

Año XXII - No. 8422      Martes 28 de Noviembre del 2006      Guayaquil - Ecuador

# IMBERRIANO

DIARIO NACIONAL DE ANÁLISIS Y OPINIÓN

PERIODISMO MODERNO, ÉTICO, VALIENTE, CREATIVO Y SIN MORDAZA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DEL  
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA GUAYATUNA S. A.

Se comunica al público que la compañía GUAYATUNA S. A., aumentó su capital suscrito por CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, el 7 de agosto de 2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 06-G-DIC-0007994 el - 8 NOV. 2006

El capital suscrito actual es CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, está dividido en CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL acciones de UN DOLAR cada una de ellas y el capital autorizado es de TRESCIENTOS SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Además se reforman los siguientes Artículos: "ARTICULO DUODECIMO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General." "ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario y a los Auditores Externos". "CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente..." "ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- Al Gerente General le corresponderá la administración de los negocios sociales de la compañía y por consiguiente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales, con las siguientes limitaciones: No podrá celebrar actos ni contratos por una cuantía que supere los US\$250.000,00, salvo el caso de comercialización de pescado y más inventarios que genere el giro ordinario de la compañía. Tampoco podrá, a menos que la Junta General de Accionistas lo autorice, gravar o enajenar los inmuebles de la compañía u otros bienes que constituyan activos fijos cuya cuantía supere el antes indicado límite de contratación. Será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo estatutario de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente". "ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Junta General de Accionistas podrá resolver sobre la falta, ausencia o impedimento temporal de alguno de los funcionarios de la compañía, instituyendo y designando un vicepresidente que subroge temporalmente al Presidente con idénticas facultades que éste y a un Gerente Subrogante que subroge temporalmente, con las mismas facultades y limitaciones al gerente general. Dichas designaciones serán por un periodo estatutario de cinco años, sin perjuicio de su libre remoción, propia de la naturaleza de tales cargos".

Guayaquil, - 8 NOV. 2006

AB. JUAN RAMÓN JIMÉNEZ CARBO  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS  
DE GUAYAQUIL